



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

13 SEP 2016

Página 1
R.A.M. 347/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 347/16 Sucre, 08 de septiembre de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de agosto de 2016 se realiza la evaluación de los servicios de salud del distrito 8 del municipio de Sucre, donde se pudo evidenciar las carencias en las diferentes infraestructuras dentro de los servicios del mencionado distrito, y teniendo conocimiento que en todos los distritos del municipio de Sucre se tiene similares falencias y que además el personal de salud dependiente del G.A.M.S. tienen contratos de manera fragmentada e irregular, lo que perjudica el normal desenvolvimiento de sus labores lo cual vulnera el derecho a la salud de la población, además de necesitar haber evidenciado también el desabastecimiento de insumos de limpieza y gasolina por asuntos de carácter administrativo.

Que, el **Artículo 35** de la Constitución Política del estado en su párrafo I dice. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el **Artículo 37** de la Constitución Política del Estado dice. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el **Artículo 38** de la Constitución Política del Estado en su párrafo II dice los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Que, el **Artículo 41** de la Constitución Política del Estado en su párrafo I dice El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos

Que, el artículo 81 de la Ley (SALUD). párrafo III numeral 2 en sus incisos dice.

c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.

f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y Segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.

g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su Jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

J) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 347/16

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar Leyes Municipales y Resoluciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, tal como lo establece el art. 16 numeral 4) de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; concordante con el artículo 6, inciso b) de la Ley Autónoma Municipal N° 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realice el relevamiento de las necesidades de mantenimiento e infraestructura de los servicios de primer y segundo nivel del municipio de Sucre en un plazo no mayor a 60 días calendario.

Artículo 2.- SE INSTRUYE que en base al relevamiento de las necesidades de mantenimiento e infraestructura se elabore el plan y cronograma de actividades para su ejecución desde el presente año y asegurar fondos suficientes para su ejecución de manera recurrente en cada gestión, garantizando el estado óptimo de todos los servicios de salud de primer y segundo nivel.

Artículo 3.- SE INSTRUYE asegurar el permanente abastecimiento de medicamentos, en estricto cumplimiento a normas nacionales, y asegurar a través de supervisiones trimestrales que los servicios de salud de primer y segundo nivel del municipio, estén permanentemente abastecidos de insumos y medicamentos.

Artículo 4.- SE INSTRUYE que deberá dotar de insumos de limpieza a los servicios de primer y segundo nivel de manera regular, oportuna y suficiente.

Artículo 5.- SE INSTRUYE que deberá realizar la evaluación del estado de funcionamiento de los equipos médicos de primer nivel y segundo nivel en un plazo no mayor a 60 días calendario, y generar un plan de mantenimiento de manera semestral, que asegure el adecuado funcionamiento de los equipos médicos al interior de todos los servicios de salud dependientes del municipio.

Artículo 6.- SE INSTRUYE que deberá suscribir contratos con el personal de salud dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de manera anual, en conformidad



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 3
R.A.M. 347/16

al artículo 38 de la Constitución Política del Estado para asegurar la atención ininterrumpida dentro los servicios de salud del municipio.

Artículo 7.- SE INSTRUYE realizar los trámites necesarios para dotar de placas de control vehicular a todo el parque automotor de los servicios de primer y segundo nivel del Municipio de Sucre; así mismo todo el parque automotor deberá llevar el logo del Gobierno autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.